

PROCESO: EJECUTIVO C-2

RADICADO: 2023-00104-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que revisado el auto de fecha 25 de septiembre de 2.023, se percata el despacho de un error aritmético en el inciso segundo del mismo, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige en lo pertinente.

Igualmente, atendiendo la solicitud coadyuvada por las partes de este proceso, frente al levantamiento y cancelación de la medida cautelar de embargo como de la orden de inmovilización que recae sobre del vehículo de placas DZS603, conforme el artículo 597 del Código General del Proceso, el despacho accederá a tal pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

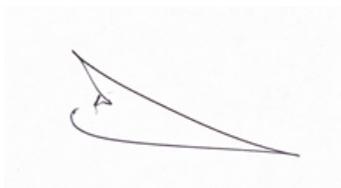
RESUELVE

1)- Corrijase el inciso segundo del auto de fecha 25 de septiembre de 2.023, el sentido de indicar que la placa del vehículo es **DZS603** y no como erróneamente se consignó.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo e inmovilización del vehículo identificado con la placa DZS-603, de propiedad de la demandada, ANA GABRIEL CARDENAS ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.447.107. Ofíciase al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la entrega del vehículo de placa **DZS603** al abogado demandante CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA CC # 1.098.681.144. Ofíciase al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz de Bucaramanga S.A.S., comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libra oficio **0308** a la Secretaría de Movilidad De Bogotá, **0309** a Policía Nacional – Sección Automotores y **0310** al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz de Bucaramanga S.A.S.